



TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO NO. 071

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA	LUIS ALFONSO JIMÉNEZ GARCÍA	30/08/2023	76-869-40-89-001-2014-00005-00
2	EJECUTIVO (Cuaderno principal)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA	FABIÁN CÓRDOBA LUNA Y MIRTHA LUNA FUENTES	30/08/2023	76-869-40-89-001-2015-00003-00
3	EJECUTIVO (Cuaderno medidas)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA	FABIÁN CÓRDOBA LUNA Y MIRTHA LUNA FUENTES	30/08/2023	76-869-40-89-001-2015-00003-00
4	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA	BERNARDO ANTONIO SALDARRIAGA VÉLEZ	30/08/2023	76-869-40-89-001-2015-00126-00
5	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA	HAROLD CASTAÑEDA SANABRIA Y ALEJANDRO ALIRIO CAMPO GUERRERO	30/08/2023	76-869-40-89-001-2016-00012-00



6	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LAURA ROSA TORO SALAZAR	30/08/2023	76-869-40-89-001-2021-00135-00
---	-----------	--------------------------------	-------------------------	------------	--------------------------------

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: j01pmvijos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el término concedido en el Auto Civil N° 112 del 15 de mayo del 2023, feneció el día 30 de junio del mismo año, siendo allegado un nuevo mandato dentro de dicho lapso. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 01 de agosto del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 281

Vijes Valle, treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CESIONARIO:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA
DEMANDADO:	LUIS ALFONSO JIMÉNEZ GARCÍA
RADICACIÓN:	76-869-40-89-001-2014-00005-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el memorial, poder y anexos allegados a través del correo electrónico de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA; encuentra este Despacho Judicial que el mismo cumple con los lineamientos del artículo 74 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 5° de la Ley 2213 del 2022; por lo cual es procedente reconocer personería jurídica a la profesional del derecho para actuar en el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes Valle,



RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, identificado con C.C. N° 14'873.270 portador de la T.P. N° 17267 del C.S.J., para que actúe en el presente asunto, en calidad de apoderado judicial de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, en los términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07351ff2da3a1bc3659fbbcfda889d0a023cf474547514ace8dd522f2e8d1bb3**

Documento generado en 30/08/2023 09:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el término concedido en el Auto Civil N° 113 del 15 de mayo del 2023, feneció el día 30 de junio del mismo año, siendo allegado un nuevo mandato dentro de dicho lapso. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 01 de agosto del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 282

Vijes Valle, treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
CESIONARIO: **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**
DEMANDADO: **FABIÁN CÓRDOBA LUNA Y MIRTHA LUNA FUENTES**
RADICACIÓN: **76-869-40-89-001-2015-00003-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el memorial, poder y anexos allegados a través del correo electrónico de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA; encuentra este Despacho Judicial que el mismo cumple con los lineamientos del artículo 74 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 5° de la Ley 2213 del 2022; por lo cual es procedente reconocer personería jurídica a la profesional del derecho para actuar en el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes Valle,



RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, identificado con C.C. N° 14'873.270 portador de la T.P. N° 17267 del C.S.J., para que actúe en el presente asunto, en calidad de apoderado judicial de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, en los términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS

Firmado Por:
Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a8552fab2a05be54d0ad6229c4220d8ae638bbf88209c43f0b0628270e7772**

Documento generado en 30/08/2023 09:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el término concedido en el Auto Civil N° 088 del 25 de abril del 2023, feneció el día 09 de junio del mismo año, siendo allegado un nuevo mandato dentro de dicho lapso. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 01 de agosto del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 279

Vijes Valle, treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
CESIONARIO: **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**
DEMANDADO: **BERNARDO ANTONIO SALDARRIAGA VÉLEZ**
RADICACIÓN: **76-869-40-89-001-2015-00126-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el memorial, poder y anexos allegados por el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA; encuentra este Despacho Judicial que si bien se allegó un nuevo mandato para la representación judicial de la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA en el presente proceso, el mismo no cumple con los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 del 2022, mismo que si bien indica que los poderes especiales conferidos mediante mensajes de datos, se presumen auténticos sin firma manuscrita y sin que requieran ninguna presentación personal o reconocimiento; no es menos cierto que a la luz del inciso 3° del referido canon: “*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*”; vislumbrándose que ello no fue acreditado; razón por la cual se abstendrá esta judicatura de acceder a reconocer personería, hasta tanto sea presentado en debida forma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes Valle,



RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería al profesional en derecho HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, para actuar en representación de CENTRAL DE IVERSIONES S.A. – CISA; lo anterior de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5be48fbc7a4456705f739af41527d0b8e98440b94263402e53f341e3d1a6d**

Documento generado en 30/08/2023 09:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el término concedido en el Auto Civil N° 089 del 25 de abril del 2023, feneció el día 09 de junio del mismo año, siendo allegado un nuevo mandato dentro de dicho lapso. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 01 de agosto del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 280

Vijes Valle, treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
CESIONARIO: **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**
DEMANDADOS: **HAROLD CASTAÑEDA SANABRIA Y ALEJANDRO ALIRIO CAMPO GUERRERO**
RADICACIÓN: **76-869-40-89-001-2016-00012-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el memorial, poder y anexos allegados por el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA; encuentra este Despacho Judicial que si bien se allegó un nuevo mandato para la representación judicial de la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA en el presente proceso, el mismo no cumple con los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 del 2022, mismo que aunque indica que los poderes especiales conferidos mediante mensajes de datos, se presumen auténticos sin firma manuscrita y sin que requieran ninguna presentación personal o reconocimiento; no es menos cierto que a la luz del inciso 3° del referido canon: “*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*”; vislumbrándose que ello no fue acreditado; razón por la cual se abstendrá esta judicatura de acceder a reconocer personería, hasta tanto sea presentado en debida forma.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería al profesional en derecho HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, para actuar en representación de CENTRAL DE IVERSIONES S.A. – CISA; lo anterior de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfd3852923ab3ad3e8969e9417ec48334a9dbd058320a7a8b64330876f3005f**

Documento generado en 30/08/2023 09:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO CIVIL No. 284

Vijes Valle, treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADA: **LAURA ROSA TORO SALAZAR**
RADICACION: **76-869-40-89-001-2021-00135-00**

MOTIVO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a revisar el plexo sumarial de esta causa Ejecutiva, para determinar la actuación a surtirse, según lo establezca la Ley, después de haber fenecido el término de traslado de la demanda a la curadora *ad-litem* de la ejecutada, señora LAURA ROSA TORO SALAZAR.

ANTECEDENTES

El 24 de septiembre del 2021, se impetró la presente demanda para proceso ejecutivo, propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, contra la señora LAURA ROSA TORO SALAZAR, para obtener el pago del capital e intereses corrientes y moratorios de los pagarés Nos. 069106100000074 - obligación No. 725069100000757, 069106100000245 - obligación No. 725069100002547 y 4866470213508971 - obligación No. 4866470213508971; debidamente suscritos por la demandada.

Seguidamente, procedió el Despacho a analizar el escrito de demanda y mediante proveído interlocutorio del 13 de octubre de 2021, libró el mandamiento de pago solicitado.



Siguiendo con el desarrollo procesal del asunto y debido a que no fue posible la localización de la señora LAURA ROSA TORO SALAZAR, se dispuso su emplazamiento mediante auto interlocutorio No. 102 del 06 de julio del 2022 y transcurrido el término del mismo, sin que se presentara, se procedió al nombramiento de curador *Ad-Litem*, a quien se le notificó electrónicamente, sin que se presentara contestación a la demanda ni excepciones de mérito o fondo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Así entonces, corresponde a este Despacho Judicial, proferir la decisión que corresponda para impulsar el curso de este asunto, como lo dispone el artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, el cual establece que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...**”* (Subraya y énfasis fuera del texto original); lo anterior, en atención a que como ya se expuso, no se efectuó contestación a la demanda por la curadora *Ad-Litem* designada para la representación de la demandada, ni se propuso ninguna excepción.

Cabe indicar que los títulos valores base de recaudo de la presente obligación, cuentan con todos los requisitos del artículo 422 del Código de General del Proceso, el cual establece que cuando de títulos se trata, podrán demandarse ejecutivamente, los que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles a cancelar sumas líquidas de dinero, obviamente que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley.

Ahora, al verificarse que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, y al no observarse ninguna causal de nulidad, procederá el



Despacho a emitir el pronunciamiento, de conformidad con lo establecido en el referido canon 440 *ibidem*, y a su vez, ordenar el remate y avalúo de los bienes apasionados en este proceso y/o los que posteriormente se embarguen, en caso de haber lugar a ello, para lograr el cumplimiento de la obligación definida en el auto de mandamiento de pago, y demás ordenamientos legales.

De igual forma, se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 y se condenará en costas a la demandada, para lo cual se fijará como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MDA CTE (\$ 1'438.000,00), las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago, librado dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por el por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, contra la señora LAURA ROSA TORO SALAZAR, mediante auto interlocutorio del 13 de octubre del 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, en caso de haber lugar a ello, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada, señora LAURA ROSA TORO SALAZAR. Realícese la liquidación por secretaria, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.



QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MDA CTE (\$ 1'438.000,00). (Art. 365 del C.G.P.).

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568f58fd90ab3053ad5e6265fe352b6db188bca4055f2498ed5ede754eb0ee11**

Documento generado en 30/08/2023 09:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>